

P-XXX/2014

Bogotá, 7 de mayo de 2014

Doctor

CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Implementación del Modelo de Separación Contable en el Sector de Telecomunicaciones

Apreciado Doctor Márquez:

De manera atenta, presentamos comentarios al proyecto de resolución por el cual se establece la implementación del modelo de separación contable en el sector de telecomunicaciones.

Inicialmente consideramos que la implementación del modelo de separación contable podría ir en contravía de las normas contables vigentes. Según el proyecto de resolución, la Ley de TIC menciona que los proveedores no pueden realizar subsidios cruzados y deben adoptar un esquema de contabilidad separada, y la Comisión tiene como funciones promover y regular la libre competencia, y puede proponer reglas de comportamiento diferenciales para los proveedores.

La Ley 1341 de 2009 le asigna a la Comisión amplias facultades a la CRC y le fija como el propósito, promover la competencia, evitar el abuso de la posición dominante y regular los mercados y las redes de los servicios de comunicaciones, para que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y se reflejen

altos niveles de calidad. No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que la Ley 1314 de 2009 “ *Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”, consagró un emisor único de normas contables en el país, que es el Consejo Técnico de la Contaduría, y eliminó las atribuciones de las superintendencias y otros organismos del Estado, dejando clara la competencia en materia de autoridades de regulación y de normalización.

Más aun, la mencionada Ley ordena que el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de la Consejo Técnico de la Contaduría, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de esta información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado.

De esta forma, la facultad indiscutida de la CRC para solicitar información a los proveedores para el cumplimiento de sus funciones, no se puede extender hasta la posibilidad de determinar la manera como todos los operadores deban ajustar su contabilidad. Solo hay un único debido proceso, establecido en la Ley 1314, para revisar normas contables.

Por lo anterior es importante que exista una coordinación con la Contaduría General de la Nación. Como se mencionó anteriormente, las empresas afiliadas a ANDESCO utilizan los principios contables establecidos por la Contaduría General de la Nación, mediante el Plan de Cuentas de la Contabilidad Financiera. El proyecto de resolución presenta una modificación radical a este plan, que debe ser avalado por el Consejo Técnico de la Contaduría, dado que las empresas no pueden hacer los cambios planteados sin la autorización de este ente técnico.

De otra parte , es importante tener en cuenta que la Superintendencia Financiera, expidió la Circular 44 de 2012 con los lineamientos para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), precisando que se seguirán los parámetros que establezca el Consejo Técnico de la Contaduría. Nuestras empresas afiliadas se encuentran en este proceso de adecuación a las NIIF, mediante inversiones significativas en sus sistemas de recolección, manejo, adecuación y reporte de información. La implementación del modelo presentado por la CRC mediante el proyecto de resolución genera costos adicionales para los PRST sin beneficios evidentes en el desarrollo de las funciones de la CRC. Dado que la implementación plena de las NIIF esta programada para enero de 2015 consideramos que es importante poder armonizar los ajustes al proyectos de separación contable en la fecha de entrada de las NIIF.

De otra parte, el proyecto de resolución solicita información histórica de acuerdo con los formularios de información propuestos. Consideramos que el nivel de desagregación, detalle y formato de la información solicitada requiere adecuaciones importantes a los sistemas de contabilidad, bases de datos y gestión de las empresas que en la actualidad hacen imposible presentar la información solicitada, por lo tanto pensar en adecuar la información de vigencia pasadas es prácticamente imposible. Nuestras empresas afiliadas cuentan con procesos automatizados de recolección de información que no permiten la reconfiguración de información existente en cuanto a contabilidad. De esta forma no es posible modificar la información de vigencias pasadas para adecuarla a los formatos propuestos.

Por ultimo, consideramos que es importante que la CRC, la ANTV, el Consejo Técnico de la Contaduría, y los PRST puedan desarrollar mesas de trabajo que permitan definir con exactitud las los componentes, detalle y alcance de las solicitud de información financiera para el cumplimiento de las funciones de la CRC y ANTV, dentro del marco de las normas contables existentes y plazos suficientes. Estas mesas de trabajo son el escenario que permitirá estudiar diferentes metodologías, como la comparación de una contabilidad separada de

ingresos y los costos económicos de cada servicio, tal como se plantea mediante las pruebas de precio implícito del proyecto de empaquetamiento de la CRC.

Cordialmente

GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ
Presidente